RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 300-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 05 de agosto del año 2026.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 908-2026, de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N° 81-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT-CHECHECALLA, de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N° 02708-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N° 3560-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 09 de julio de 2026; el Informe N° 057-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 0770-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 0862-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 16 de julio de 2026; el Informe Legal N° 111-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...). Asimismo, el Artículo 27° de la misma Ley, señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el régimen jurídico de los actos administrativos y establece las reglas aplicables a su validez, eficacia y rectificación, entre otros aspectos.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, mediante Orden de Compra N° 908-2026, de fecha 19 de junio de 2026, la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba notificó al contratista CORPORACIÓN ANVAL E.I.R.L., con RUC N° 20604985456, cuyo objeto es la contratación de maderas para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CÓRDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2671405, derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios COMPRE-8-2026-MPCT-1, por el monto total de S/76,940.00 (Setenta y seis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles), estableciéndose un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, computados a partir del día siguiente de su notificación, la cual fue efectuada el 19 de junio de 2026, conforme consta en el sello de notificación inserto en la referida orden de compra.

Que, a través del Informe N° 81-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT-CHECHECALLA, de fecha 08 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Wilber Hurtado Torres, comunicó al Jefe de División de Obras la existencia de un presunto excesivo costo en la contratación de maderas derivada de la Comparación de Precios COMPRE-8-2026-MPCT-1, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CORDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2671405; señalando que, al revisar los precios consignados en la Orden de Compra N° 908-2026, se advirtió que el ítem correspondiente al "Palo de eucalipto de diámetro de 4" x 3 m" registra un precio unitario de S/ 273.266667, el cual no guardaría correspondencia con los precios referenciales ni con las cotizaciones obtenidas, cuyos valores se encontraban entre S/ 25.00 y S/ 27.00 por unidad; por lo que solicitó la evaluación correspondiente a fin de determinar si dicha situación obedecía a un error.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalealdia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Que, por medio del Informe N° 02708-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 08 de julio de 2026, el Jefe de División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, remitió a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Informe N° 81-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT-CHECHECALLA, emitido por el Residente de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CORDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2671405, señalando que la observación advertida respecto al excesivo costo podría derivarse de un error en la orden o aprobación, para las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 3560-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 09 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remitió a la Gerencia Municipal, con atención al Gerente de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística, el Informe N° 02708-2026-JDO-CHVC/MPCT, mediante el cual se trasladó el sustento técnico respecto al error advertido en la Orden de Compra N° 908-2026, correspondiente a la contratación de maderas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CORDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2671405, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

Que, a través del Informe N° 057-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, de fecha 15 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Unidad de Logística, Abg. José Emiliano Carrión Hilares, emitió opinión respecto a la procedencia de la rectificación de la Orden de Compra N° 908-2026, derivada del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 08-2026-MPCT-1, señalando que, de la revisión de los actuados, se identificó un error material en la consignación de los precios unitarios y montos totales de los bienes adquiridos, advertido mediante el Informe N° 81-2026-MPCT/DO/RO/ING.WHT-CHECHECALLA; precisando que dicho error corresponde a una inconsistencia de digitación que no altera la finalidad de la contratación, por lo que resulta procedente su rectificación conforme al artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; recomendando disponer la rectificación del error material consignado, con la formalización de adenda rectificatoria, sobre el extremo referido a los precios unitarios y el monto total de cada uno de ellos, asimismo emitir el acto resolutivo correspondiente, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal, y comunicarlo al contratista para su conocimiento y fines pertinentes; detallando los siguientes cuadros:

➢ ***DICE:***

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
500	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm x 203.20 mm x 3.00 m	7.500000	3,750.00
700	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm x 76.20 mm x 3.00 m	46.000000	32,200.00
150	PALO EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) 4 in x 3.00 m	273.266667	40,990.00
	TOTAL		76,940.00

DEBIENDO DE DECIR:

CANTIDAD	DENOMINACION DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
150	PALO EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) 4 in x 3.00 m	25.00	3,750.00
700	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm x 76.20 mm x 3.00 m	46.00	32,200.00
500	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm x 203.20 mm x 3.00 m	81.98	40,990.00
	TOTAL		76,940.00

Que, por medio del Informe N° 0770-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de Unidad de Logística, CPC. Isaac Choqque Chumbisuca, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe de procedencia de rectificación de contrato emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Logística, respecto al error material identificado en la Orden de Compra N° 908-2026, derivada de la Comparación de Precios N° 08-2026-MPCT-1, correspondiente a la contratación de maderas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CORDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2671405, solicitando que se derive a la oficina correspondiente para su revisión y acciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 0862-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 16 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remitió a la Gerencia Municipal el Informe N° 0770-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, relacionado con la procedencia de la rectificación de la Orden de Compra N° 908-2026, derivada de la Comparación de Precios N° 08-2026-MPCT-1, señalando que se emita el acto resolutivo correspondiente, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal, y se comunique al contratista para los fines pertinentes.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 750

Que, a través del Informe Legal N° 111-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 24 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, emitió opinión legal respecto a la rectificación de error material en la Orden de Compra N° 908-2026, señalando que la consignación incorrecta de los precios unitarios constituye un error material de transcripción que no altera el objeto, el monto total ni las obligaciones derivadas de la contratación; concluyendo que resulta jurídicamente procedente su rectificación mediante acto administrativo, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que ello constituya una modificación contractual; recomendando que la Dependencia Encargada de las Contrataciones emita la orden de compra rectificatoria, o adopte las acciones administrativas que correspondan para que la documentación refleje en el SEACE los precios unitarios correctos, incorporando la resolución a emitirse al expediente de contratación.

Que, sobre el caso en concreto, es materia de análisis determinar si la consignación errónea de los precios unitarios en la Orden de Compra N° 908-2026, sin que se modifique el monto total del contrato ni las prestaciones pactadas, constituye un error material susceptible de rectificación mediante acto administrativo o si requiere una modificación contractual.

Que, de manera preliminar, debemos indicar que la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Primera Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

> *"**PRIMERA. Prevalencia de las normas de contratación pública***
> *1. La presente ley prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, lo que comprende también a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas. La prevalencia no aplica a los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OECE respecto de las infracciones de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas; así como en el caso de los contratos estandarizados que se regulan conforme a sus cláusulas. La presente ley es de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios rectores de la contratación pública. (...)".*

Que, de lo referido por la norma antes citada, se advierte que la Ley N° 32069 prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo; sin embargo, la Ley N° 27444 resulta aplicable de manera supletoria y siempre que no exista una regulación especial en la normativa de contrataciones públicas que pueda complementar aquellos aspectos que no estén regulados por la normativa especial de contrataciones públicas.

Que, la presente actuación administrativa tiene por finalidad corregir un error material advertido en la Orden de Compra N° 908-2026, respecto a la consignación de los precios unitarios y precios totales correspondientes a los ítems 1 y 3, habiéndose asignado dichos valores a bienes distintos de aquellos a los que correspondían conforme al desagregado de costos presentado por el contratista para la suscripción del contrato y que obra en el expediente. En ese sentido, no constituye una modificación contractual, debido a que no altera el objeto, las cantidades, el monto total, el plazo ni las demás obligaciones asumidas por las partes. Para mayor ilustración, se muestra a continuación el error incurrido:

CUADRO DETALLADO DE MATERIALES ADQUIRIDOS

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
207201010135	500	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm X 203.20 mm X 3.00 M - MISA	7.500000	3,750.00
207201010066	700	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm X 76.20 mm X 3.00 M - MISA	46.000000	32,200.00
207200050421	150	UNIDAD	PALO EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) 4 in X 3.00 M - EUCALIPTO	273.266667	40,990.00

Monto Total del Cuadro: S/ 76,940.00

Que, asimismo, a continuación, se muestra el desagregado de costos presentado por el contratista:

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	TOTAL
1	Palo eucalipto (eucalyptus globulus-) 4 in x 3.00 m	eucalipto	150	unidad	25	3,750.00
2	Madera misa (cariniana pyriformis) 50.80 mm x 76.20 mm x 3.00 m	misa	700	unidad	46.00	32,200.00
3	Madera misa (cariniana pyriformis) 38.10 mm x 203.20 mm x 3.00 m	misa	500	Unidad	81.98	40,990.00
						76,940.00

Que, como se puede observar, el error material es de digitación y no modifica el objeto, el monto, el plazo ni las obligaciones de las partes; por lo tanto, es susceptible de corregirse mediante una rectificación debidamente sustentada, la misma que puede formalizarse mediante una resolución.

Que, respecto a la rectificación de errores en la vía administrativa, el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece lo siguiente: "201.1 Los errores material o

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por su parte, el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley establece el principio de verdad material en el sentido siguiente: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)".

Que, el principio de verdad material es un principio del Derecho Administrativo recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y significa que la Administración Pública debe procurar que sus decisiones se sustenten en los hechos que realmente ocurrieron, y no únicamente en la información que aparece de manera formal en los documentos. En otras palabras, la autoridad administrativa tiene el deber de verificar la realidad de los hechos y adoptar decisiones que reflejen la verdad de lo ocurrido.

Que, en ese orden de ideas, el documento que contiene el desagregado de costos presentado por el contratista constituye documento idóneo que refleja una correcta información respecto a la consignación de precios unitarios y precios totales. En ese contexto, el principio de verdad material justifica que la entidad no mantenga un documento con información incorrecta, sino que adopte las medidas necesarias para que la orden de compra refleje la realidad acreditada en el expediente.

Que, el error incurrido en la Orden de Compra no constituye un hecho sobreviniente a la celebración del contrato no imputable a las partes, sino un hecho imputable a la Entidad en el momento de elaboración de la Orden de Compra; por lo tanto, no corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria, mediante una adenda, porque la adenda tiene la finalidad de modificar el contrato de manera consensuada. En el presente caso, no se requiere modificar el contrato, sino que se busca que la Orden de Compra refleje una correcta información.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los informes técnicos y administrativos emitidos por las unidades orgánicas competentes, que sustentan la existencia de un error material de transcripción en la consignación de los precios unitarios y precios totales de la Orden de Compra N° 908-2026, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta legalmente viable disponer su rectificación, sobre la base de los antecedentes y documentos que obran en el expediente administrativo y que sustentan la presente actuación, sin que ello implique modificar el objeto, las cantidades, el monto total, el plazo ni las demás condiciones y obligaciones derivadas de la contratación; correspondiendo a las unidades orgánicas competentes efectuar las acciones administrativas que resulten necesarias para su implementación y registro.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT:

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR**, de oficio, la **Orden de Compra N° 908-2026**, de fecha 19 de junio de 2026, derivada del procedimiento de selección denominado Comparación de Precios N° 08-2026-MPCT-1, correspondiente a la contratación de maderas para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LLACTAYOC, CALLE PRIMAVERA, CALLE MILLER, CALLE SUCRE, CALLE CÓRDOVA, PASAJE RAMÓN CASTILLA DEL BARRIO CHECHECALLA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con **CUI N° 2671405**, únicamente respecto de la consignación de los precios unitarios y precios totales de los bienes, manteniéndose inalterables el objeto, las cantidades, el monto total, el plazo de ejecución y las demás condiciones y obligaciones derivadas de la contratación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:*

➤ ***DICE:***

"(...)

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	P. Unitario S/	Total S/
207201010136	500.	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm X 203.20 mm X 3.00 M - MISA	7.500000	3,750.00
207201010066	700.	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm X 76.20 mm X 3.00 M - MISA	46.000000	32,200.00
207200050421	150.	UNIDAD	PALO EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) 4 in X 3.00 M - EUCALIPTO	273.266667	40,990.00
				Monto Total:	**S/ 76,940.00**

(...)."

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

➢ ***DEBE DECIR:***

"(...)

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	P. Unitario S/	Total S/
207201010136	500.	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm X 203.20 mm X 3.00 M - MISA	81.98	40,990.00
207201010066	700.	UNIDAD	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm X 76.20 mm X 3.00 M - MISA	46.00	32,200.00
207200050421	150.	UNIDAD	PALO EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) 4 In X 3.00 M - EUCALIPTO	25.00	3,750.00
				Monto Total:	**S/ 76,940.00**

(...)."

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR *que la presente rectificación obedece a un error material de transcripción en la consignación de los precios unitarios y precios totales de los bienes consignados en la Orden de Compra N° 908-2026, no implicando modificación del objeto, monto total, plazo de ejecución, prestaciones pactadas ni demás condiciones y obligaciones derivadas de la contratación.*

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR *que se mantienen vigentes en todos sus extremos las demás condiciones y contenidos de la Orden de Compra N° 908-2026 que no han sido materia de rectificación.*

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER *que los documentos que constituyen antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que los suscriben, en el marco de las competencias que les corresponden.*

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER *a la Unidad de Logística, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, que, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones administrativas que correspondan para implementar la rectificación dispuesta mediante la presente resolución, incluyendo, de ser procedente, la emisión de la correspondiente Orden de Compra Rectificatoria, a efectos de que la documentación y los registros correspondientes reflejen los precios unitarios y precios totales correctos establecidos en el artículo primero de la presente resolución; asimismo, deberá incorporar el presente acto resolutivo al expediente de contratación y efectuar la comunicación correspondiente al contratista CORPORACIÓN ANVAL E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE *la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, la Unidad de Logística; asimismo, remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines que correspondan en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER *a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760